

Caso práctico sobre reconocimiento del activo por la indemnización recibida en un proceso judicial a raíz de una sentencia dictada en primera instancia y que ha sido recurrida por la parte demandada.

10/04/2021

Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.

Hace muy poco tiempo realizamos en caso práctico sobre reconocimiento de los activos en hechos posteriores al cierre motivados por operaciones en proceso judicial. En el mismo llegábamos a la conclusión de que el criterio de reconocimiento de los activos no es el mismo que el de los pasivos.

Desde el punto de vista de la parte demandada en un proceso judicial, el reconocimiento del pasivo y en consecuencia el gasto correspondiente se realizará cuando sea probable que la sentencia redunde en una obligación de pago, a través de una provisión siempre y cuando esta probabilidad sea superior al 50 % y pueda realizarse una estimación fiable sobre la misma, aplicando para ello el principio de prudencia.

Sin embargo, en el caso de la parte contraria, esto es el reconocimiento del ingreso y el activo por el derecho correspondientes en el demandante, es un activo contingente, y no se reconocerá hasta que el derecho sea prácticamente cierto y exista sentencia firme, informando mientras tanto de este hecho en la memoria. Y en esa línea hay que interpretar diversas consultas del ICAC como la consulta 3 del BOICAC 108 y la consulta 1 del BOICAC 105.

En esta ocasión, nos vamos a ocupar de aquellos casos en los que ha habido sentencia en primera instancia a favor del demandante, pero que va a ser recurrida por el demandado. ¿Qué sucede en este caso?, ¿debe ser reconocido el activo y en consecuencia el ingreso?

El ICAC en su consulta número 3 del BOICAC número 108/diciembre 2016, nos arroja luz sobre este problema. En primer lugar, nos recuerda que en la medida en la que el fallo judicial no es firme la empresa seguirá calificando el activo como contingente, por lo que seguirá informando de la situación procesal en la memoria.

Ahora bien, además tendremos que realizar un estudio más profundo de la sentencia, porque en el caso de que la demandante haya solicitado la ejecución de la sentencia dictada en primera instancia, será preciso analizar la naturaleza del activo recibido.

De tal modo que, si la ejecución de la sentencia consistiera en la obligación por la parte demandada de efectuar un depósito en una cuenta restringida en el órgano judicial, el tratamiento contable sería el indicado de activo contingente, sin que se origine el reconocimiento del activo ni del ingreso, y se seguirá informando en la memoria de este hecho.

Ahora bien, si la empresa recibe el importe acordado en el fallo judicial y tiene libertad de disposición sobre el efectivo y lo incorpora a su patrimonio, se cumplirían los requisitos para reconocer el activo y el correspondiente ingreso.

En esta situación, en el caso de que la parte demandada impusiera un recurso contra la sentencia dictada en primera instancia, este hecho originaría una situación de incertidumbre acerca de la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, y que habría que valorar en aplicación de la norma de registro y valoración (NRV) 15ª. Provisiones y contingencias del PGC.

En este caso, nos encontraríamos ante la posible existencia de un pasivo, y tendríamos que analizar la probabilidad de que en segunda instancia pudiera recaer un fallo desfavorable para la empresa demandante.

De tal modo que, si es más probable que en segunda instancia el fallo fuera desfavorable para la empresa y hubiera que devolver el importe percibido se cumpliría la situación de existencia del pasivo que debería ser estimado en aplicación de la NRV 15ª del PGC para reconocer la provisión correspondiente. En caso contrario, se deberá informar en la memoria sobre la contingencia que se resolverá en el futuro.

Para ello será necesario la opinión objetiva e imparcial de un experto para determinar si se cumple el principal requisito para el reconocimiento de una provisión cuando sea más probable que exista una obligación que lo contrario.

Finalmente, en la memoria de las cuentas anuales se deberá incluir toda la información significativa sobre estos hechos, de acuerdo con lo dispuesto en la nota sobre provisiones y contingencias del modelo de memoria del PGC, para que los usuarios puedan analizar la razonabilidad de los juicios realizados por la empresa.

Veamos un caso práctico:

La empresa A demanda a la empresa B por incumplimiento de ciertas obligaciones.

Existe sentencia dictada en primera instancia a favor de la empresa A, por lo que se condena a la empresa B a indemnizar con 500.000 euros a la empresa A.

Pero la empresa B interpone un recurso en segunda instancia y, por lo tanto, el fallo no es firme.

Registrar lo que proceda en la contabilidad de la empresa A, en los siguientes casos, la ejecución de la sentencia consistirá en la obligación a cargo de la empresa B de:

Caso a: efectuar un depósito en una cuenta restringida del órgano judicial.

Caso b: La empresa A recibe el importe acordado en el fallo judicial y gozará de libertad de disposición sobre el efectivo incorporándolo a su patrimonio.

En el caso b), supongamos con respecto al recurso interpuesto por la empresa B contra la sentencia se sabe que del análisis del recurso por parte de los abogados de la empresa:

Caso b1: El muy probable que exista una obligación presente cuya cancelación traerá consigo el reintegro de la cantidad recibida.

Caso b2: se desprende por parte de los abogados que no es probable que el recurso llegue a buen puerto.

SOLUCIÓN:

Caso a: En la medida que el fallo judicial no sea firme la empresa seguirá calificando el activo como contingente y seguirá informando en la memoria en la Nota 14, apartado 3 Provisiones y contingencias, de la memoria normal.

En el supuesto de que la ejecución de la sentencia consistiera en la obligación a cargo de la parte demandada de efectuar un depósito en una cuenta restringida del órgano judicial, el tratamiento contable de los hechos descritos sería el mismo, sin que esta circunstancia dé lugar al reconocimiento del activo.

Caso b: Por el contrario, si la empresa recibiese el importe acordado en el fallo judicial y gozará de libertad de disposición sobre el efectivo incorporándolo a su patrimonio, se cumplirían los requisitos para reconocer el activo y el correspondiente ingreso.

500.000	(57) Tesorería	(778) Ingresos excepcionales	500.000
---------	----------------	------------------------------	---------

Con respecto al análisis sobre el recurso de la sentencia:

Caso b1: Si después del citado análisis efectuado por los abogados que existe una obligación presente cuya cancelación traerá consigo el reintegro de la cantidad recibida, se cumpliría el principal requisito regulado en la NRV 15ª del PGC para reconocer una provisión.

500.000	(678) Gastos excepcionales	(142) Provisión para otras responsabilidades	500.00
---------	----------------------------	--	--------

Caso b2: se desprende por parte de los abogados que no es probable que el recurso llegue a buen puerto.

No se registra nada, y se ofrece información en la Memoria.

Un saludo afectuoso para todos.



Gregorio Labatut Serer

<http://gregorio-labatut.blogspot.com.es/>

Universidad de Valencia.